

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., Octubre 31 de 2022

PARA: FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Dr. Secretario Distrital de Gobierno

DE: Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Usaquén.

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que mediante memorando No. 20221500350833 del día 31 de octubre de 2022, se remitió el informe final al Alcalde Local de Usaquén y este mismo se encuentra publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sqd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Anexo: Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (29 Folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 31 de octubre de 2022

PARA: DR. JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

DE: JEFE DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Usaquén.

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Usaquén.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (29 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno
Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno

I. DESTINATARIOS

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno
- Dr. Jaime Andrés Vargas Vives – Alcalde Local de Usaquén

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.
3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.
4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.
6. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.
7. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.
8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.

9. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

10. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial.
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA
4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra:
Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.
Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.
5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.
6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.
7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.
8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

23-09-2022 al 31-10-2022

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Alcaldía local.

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Policiva por medio del correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 2180 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 694 corresponden a establecimiento de comercio y 1486 al régimen de obras.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 218 expedientes de la temática de Obras y 1096 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de chequeos No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2016013890100228 Caso SI ACTUA 18651 – Obras y urbanismo.

Quejoso	Luis Antonio Mora José Rodríguez Vargas Primitivo Rodríguez Marlen Rodríguez Rojas
Presunto infractor	Sin identificar
Asunto	A través del oficio con radicado No. 20160120037862 con fecha del 05/04/2016 unos ciudadanos presentaron queja, manifestando que por razones de aguas residuales se están viendo afectados algunas casas del sector ubicado en el kilómetro 5 vía al Guavio Lote I Barrio Lomitas, dado que se estaban presentando deslizamiento en dichos inmuebles.(Folio 1)
Fecha de radicación de la queja:	05/04/2016

Generalidades del expediente

El día 19 de abril de 2016 se llevó a cabo reunión en el predio objeto de queja, la cual asistió el quejoso José Rodríguez, el gestor de IDIGER y el Ingeniero de la Alcaldía Local, identificándose

que *“en el lugar se encontró una construcción grande, una excavación de unos 50 mts de frente por 30 m de hondo, costado nororiental”* (folio 5)

A folio 7 del expediente se soporta acta de sellamiento del día 22 de abril de 2016 en el predio ubicado en el KM 5 vía el Gavio Lote 1, en la que se procedió a imponer medida policiva de suspensión inmediata y sellamiento preventivo de la obra y se le advierte al presunto infractor que no podrá continuar con las obras hasta que no presente licencia de construcción.

El día 27 de abril de 2016 la Alcaldesa Local expide auto que avoca conocimiento sobre la presente actuación, ordenando iniciar investigación preliminar y tener como prueba la visita técnica realizada por el profesional del área; practicar pruebas de oficio a petición de los interesados; desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del código de la ley 1437 y comunicar al ministerio público sobre la presente actuación. (Folio 8) Del anterior auto no se evidencia comunicación al presunto infractor.

Mediante resolución No. 090 del 27 de abril de 2016, la alcaldesa local impuso: Medida policiva de suspensión y sellamiento de la obra ubicada en el inmueble sin nomenclatura urbana del barrio lomas de la localidad; conminar al señor José Rodríguez Vargas para abstenerse de continuar con las obras; citar al señor al señor José Rodríguez Vargas para rendir su derecho a la defensa; Oficiar al DADEP, CAR y a la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, y las demás entidades distritales que tengan competencia para realizar control y seguimiento. (Folios 9-12)

De la anterior resolución no se identifica cumplimiento en lo dispuesto en la misma, toda vez que dentro del desarrollo del expediente no se soporta citación al señor José Rodríguez Vargas para rendir su derecho a la defensa y Oficios al DADEP, CAR y a la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, y las demás entidades distritales.

A través del oficio con radicado No. 20160130257051 con fecha del 13/05/2016 la Alcaldesa Local, remitió solicitud de información a la Secretaria Distrital de Hábitat con el fin de allegar el número de ocupación correspondiente del predio objeto de actuación. (Folio 13)

El día 23 de noviembre de 2017, la ingeniera de apoyo de la Alcaldía Local realizó visita técnica al predio objeto de actuación, en la cual indico: *“...De acuerdo a la normatividad citada en este informe la estructura clandestina correspondiente a la ocupación #193 del polígono de monitoreo 074 es ilegal y no es viable su legitimación ante el ordenamiento jurídico”* (Folio 14 -16)

El equipo auditor identifica inactividad procesal por un término de más de un (1) año desde la solicitud de información a la Secretaria Distrital de Habitat con fecha del 13/05/2016 hasta la remisión del informe técnico por parte de la ingeniera de apoyo con fecha del 23/11/2017.

Por medio del oficio con radicado No. 20185110152092 con fecha del 27/06/2018 el agente del Ministerio Público solicitó a la Alcaldía Local que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio dentro de los términos legales, con el fin de evitar la caducidad de la facultad sancionatoria. (Folio 17)

Mediante oficio con radicado No. 20185130668651 con fecha del 03/08/2018 el profesional especializado 222-23 remitió a la agente del ministerio público respuesta a la anterior petición, informando que la Alcaldía Local está desarrollando un plan de descongestión de las actuaciones administrativas en curso, dentro de la cual se encontraba el presente expediente y por tanto es atendida conforme al plan de descongestión. (Folio 18)

A folios 19 y 20 del expediente, se identifica certificado de tradición y libertad de la hacienda las lomas tibatita rural, en la cual la propietaria es la señora Alba Tulia Pearete Murcia.

A través de orden de visita bajo radicado No. 20225130012563 con fecha del 16/05/2022, el profesional especializado solicitó al arquitecto (a) y/o ingeniero(a) del Grupo de Gestión policiva y jurídica de la Alcaldía Local, visita técnica de verificación al predio ubicado en el kilómetro 05 N. 0 – 0 lote 1 vía el Guavio barrio lomas.

El día 28 de junio de 2022, el arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local realizó visita técnica al predio objeto de actuación, en la cual indicó: "...Se identifican 400m². correspondiente al área total construida, observando que no se cuenta con evidencias que demuestren que la ocupación se desarrolló legalmente..." (Orfeo)

El equipo auditor identifica nuevamente inactividad procesal por un término de más de cuatro (4) años desde la respuesta dada a la agente del ministerio público por parte de la Alcaldía local, hasta la orden de trabajo al profesional de apoyo para que rindiera informe técnico, del predio objeto de actuación con fecha del 16/05/2022.

En concordancia con los anteriores referentes, el equipo auditor conceptúa que el procedimiento desarrollado en el presente expediente es deficiente, por cuanto se detectaron irregularidades relacionadas con el análisis jurídico de identificación del título de dominio del bien; con la indebida notificación, incumplimiento de términos para llevar el presente toda vez que se observa inactividad procesal de más de un (1) año, en el que aunado a las deficiencias en el seguimiento y control, podría generarse inoportunidad y/o pérdida de acción sancionatoria de la administración para ejecutar sus propios actos.

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente no se encuentra el registro completo, evidenciándose la ausencia de visita técnica del 28/06/2022 tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras		Caracterización:	
Número Expediente:		Tipo de Recepción:	22
Número Radicado Sistema:	18651	Folios Iniciales:	7
Número Expediente Orfeo:	2016013890100228E	Total Folios:	22
Fecha Radicación:	21/04/2016	Localidad:	USAQUEN
Número Radicado Queja Orfeo:	20160120037862	Barrio:	LOMITAS
Fecha Terminación:			
Tema:	URB. PARC. CONST. EN TERRENOS DE PROTECCION AMBIENTAL		
Dirección de los Hechos:	KILOMETRO 5 # 0 - 0 VIA EL GUAVIO		
Hechos:	cordenadas N: 4° 45' 32.82" - O: 74° 00' 57.00 DEL BARRIO LOMITAS DE ESTA LOCALIDAD.		
Observaciones:			
Asignado A:	OFICINA ASESORA DE OBRAS - AZUERO QUIÑONES RAFAEL PERICLES		

Seguimientos Primera Instancia						
Detallar	Auto	Comunicado				
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	16/05/2022	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO			REALIZADA
☐	23/11/2017	JUR	VIT - VISITA TECNICA			REALIZADA
☐	27/04/2016	JUR	RDF - RESOLUCION DE FONDO			REALIZADA
☐	27/04/2016	ROU	APE - ACTO DE APERTURA			REALIZADA
☐	21/04/2016	ROU	RAD - RADICACION			REALIZADA

Fuente: Sistema SI ACTUA | Fecha de consulta: 25/10/2022.

1.2.2. Expediente No. 2015010880100021E Caso SI ACTUA I No. 15725 - Establecimiento de Comercio

Quejoso	Julio Vicente Suarez
Presunto infractor	José Alberto Rodríguez Vásquez
Asunto	Mediante oficio con radicado No. 20130120163622 el señor Julio Vicente Suarez presentó derecho de petición en la cual solicitó información respecto a los establecimientos que funcionan en el mismo sector por la Av. Carrera 9 de esta ciudad. (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja:	19/12/2013

Generalidades del expediente

A través del oficio con radicado No. 20130180262311 con fecha del 19/12/2013 la Alcaldesa Local de Usaquén remitió comunicación al quejoso con el fin de informarle que el requerimiento fue trasladado por competencia a la coordinación grupo de gestión jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta con fecha del 03/12/2014 con la firma del señor Julio Suarez. (Folio 2)

Por medio del oficio con radicado No. 20140130042081 con fecha del 07/02/2014 la Alcaldesa Local de Usaquén remitió comunicación al quejoso, la respuesta a la solicitud interpuesta en el derecho de petición en el cual indico que *“se procederá a verificar las diferentes actividades comerciales que se desarrolla en cada una de las direcciones aportadas”* Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta con fecha del 18/03/2014 y firma de la señora Cristina Suarez. (Folio 3)

Mediante oficio con radicado No. 20140130035323 con fecha del 30/09/2014 la asesora jurídica remite solicitud de visita técnica a la ingeniera de apoyo de la Alcaldía Local con el fin de realizar verificar los establecimientos de comercio relacionados en el derecho de petición interpuesto por el quejoso, para que estableciera actividad comercial, propietarios, existencia de invasión del espacio público y cumplimiento de normas referentes al uso del suelo. (Folio 4)

El día 01 de octubre de 2014 la ingeniera de apoyo realiza visita técnica al establecimiento de comercio Vidrios y marquetería ubicado en la Av. Carrera 9 No. 131 A – 77, en la cual indico: *“...Según lo establecido en el acuerdo 7 de 1979 en el artículo 36 para lo descrito en usos del tipo A grupo I la marquetería y vidriería no se encuentra permitido, según consulta en Secretaria Distrital de*

Planeación. El predio en mención no posee plano urbanístico, el inmueble presenta nomenclatura oficial de catastro” (Folio 5)

A folio 6 y 7, se soporta formato de acta de reunión con fecha del 01/10/2014 en el cual se realizó la verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Av Carrera 9 No. 131 A – 77, dentro del cual a señora Mercedes Melo manifestó que el propietario del predio del establecimiento de comercio es el señor Alberto Rodríguez.

El día 23 de enero de 2015, la alcaldesa local expidió auto que avoca conocimiento, en el cual dispuso comunicar al representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida carrera 9 # 131 A – 77 con actividad comercial marquetería, el inicio de la presente actuación, practicar pruebas de oficio a petición del interesado y demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 9)

Bajo radicado No. 20150130111171 con fecha del 12/03/2015 la alcaldesa local, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de concepto de uso del suelo del establecimiento de comercio objeto de actuación. (Folio 10)

Por medio del oficio con radicado No. 20150130111181 con fecha del 12/03/2015 la alcaldesa local remitió al quejoso comunicación del acta de apertura para la presente actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta firma del señor Julio Suarez con fecha del 29/03/2015. (Folio 11)

A través del oficio con radicado No. 20150130111211 con fecha del 12/03/2015 la alcaldesa local, remitió al presunto infractor comunicación sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio para el establecimiento objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta firma de la señora Mercedes Melo con fecha del 24/03/2015. (Folio 12)

Mediante oficio con radicado No. 20150130112871 con fecha del 13/03/2015 la alcaldesa local remite a los terceros interesados y/o directamente afectados sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio para el predio objeto de actuación, en el cual se le informo sobre el acto de apertura en el respectivo expediente. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica soporte de la publicación en la página web de la Alcaldía Local de Usaquén. (Folios 13-15)

A través del oficio con radicado No. 20150120042542 con fecha del 16/04/2015, la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Alcaldía Local concepto de uso del suelo del predio objeto de actuación en el cual indico *“consultando el sistema de información SINU – POT y la planoteca de esta secretaria se estableció que el predio de su interés no posee el plano topográfico ni plano urbanístico... en consecuencia para adelantar cualquiera de los usos en el predio es preciso que el o los propietarios del mismo realicen previamente el proceso de urbanización indicado, obteniendo ante una de las curadurías urbanas del Distrito Capital la correspondiente licencia de urbanismo...”* (Folios 16 al 18)

La alcaldesa local de Usaquén, mediante oficio con radicado No. 20150130296331 con fecha del 02/06/2015, remitió al presunto infractor comunicación, con el fin de que dentro de los treinta

(30) días calendario siguientes allegue los documentos soporte de cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva y de horario, pago de derechos de autor. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta firma de la señora Mercedes Melo con fecha del 18/06/2015. (Folio 19)

A folio 20 del expediente, se identifica certificado VUC del establecimiento de comercio del predio ubicado en la Av.9 No. 131A-77, en la cual se identifica al señor José Alberto Rodríguez Vásquez en calidad de Representante legal.

El día 19 de octubre de 2015 la alcaldesa local expidió auto en la cual dispuso formular pliego de cargos en contra del señor José Alberto Rodríguez Vásquez en condición de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la avenida carrera 9 No. 131 A – 77 por el incumplimiento de las normas referentes al uso del suelo descritos en la ley 232 de 1995. (Folios 21 y 22)

Por medio del oficio con radicado No. 20160130154331 con fecha del 18/03/2016 se remite citación al presunto infractor, con el fin de notificarse del anterior auto de pliego de cargos. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de la empresa 472 con el radicado asociado sin firma de recibido. (Folio 23)

Con lo anterior, el equipo auditor observa que el envío de la citación para notificación de auto de formulación de cargos se remitió con un término de hasta cinco (5) meses, posterior a su expedición, en el que al validar con la alcaldía local, esta manifestó: *“Sobre el particular, es preciso manifestar que, en atención a la fecha de la que datan el auto de formulación de cargos y la citación para notificación personal (2015), no contamos con elementos de juicio necesarios para dar una respuesta veraz respecto a las circunstancias que generaron retraso en el impulso del expediente. No obstante, resulta necesario dar a conocer que, para el año 2020 fecha en la que iniciamos nuestra administración contábamos con 4886 actuaciones activas, lo que requirió implementar un plan de depuración con la finalidad de impulsar los expedientes que se encontraban en curso en el área de gestión policiva de la entidad. Es probablemente debido al alto volumen de expedientes en curso que la identificación y trámite de algunas actuaciones se ha visto retrasada.*

Ahora bien, al revisar el expediente No. 022 de 2015 se logró establecer que ninguno de los funcionarios o contratistas que fueron responsables o tuvieron relación con el expediente desde la vigencia 2015, año en el que se expidió el acto administrativo a notificar, a la 2018 fecha en la que se practicó la última visita técnica al establecimiento de comercio, se encuentran con contrato o vinculación vigente con la entidad, por lo que no fue posible solicitar un informe detallado que permita establecer con certeza los motivos por los cuales no se realizó el respectivo impulso dentro del tiempo correspondiente.”

A través del oficio con radicado No. 20175130075171 con fecha del 13/02/2017 se realiza la notificación por aviso del auto de pliegos de cargos No. 023 de 2015. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se observa sello de recibido. (folios 28-30)

El presunto infractor, por medio del radicado No. 20175110111582 con fecha del 28/06/2017, presento oficio de descargos al auto de pliegos No. 023 del 19 de octubre de 2015, en el cual solicita *“A la señora alcaldesa archivar las presentes diligencias administrativas por no haber cometido infracción legal alguna”* (Folios 34 al 36)

Por medio del memorando con radicado No. 20175130022983 con fecha del 24/11/2017, el profesional especializado de la Alcaldía Local remitió orden de trabajo al arquitecto de apoyo para realizar visita de verificación al predio del establecimiento de comercio objeto de actuación.

Por medio del memorando con radicado No. 20185130006803 con fecha del 26/04/2018 el profesional especializado de la Alcaldía Local remitió orden de trabajo a la ingeniera de apoyo para que realizara visita de verificación al predio del establecimiento objeto de actuación. (folio 38)

El día 15 de mayo de 2018, el arquitecto de apoyo realizó visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la dirección avenida 9 #131 A – 77, en la cual indicó: *“La actividad aquí evidenciada no es permitida, ya que en cumplimiento del decreto 128 del 2022 UPZ 15 country club, del sector 11 y su – sector II decreta que el sector es para uso residencial como actividad principal, y zona residencial neta y por su tratamiento y modalidad define una consolidación urbanística”* Adicionalmente, se identifica formato de acta de reunión del día 15 de mayo de 2018, en la que se indica: *“No registro mercantil 011077447 del 5 de julio de 2011, no cuenta con visita de sanidad, no cuenta con bomberos, no cuenta con concepto de uso del suelo”* (Folio 39 al 41)

A folios 40 y 41 del expediente, se soportan visitas técnicas de verificación, al predio del establecimiento de comercio objeto de actuación, con fecha del 24 de mayo de 2018 realizadas por la arquitecta de apoyo, en la cual se identifica la existencia de incumplimiento a la normatividad de uso de suelos.

El personero local de Usaquén, mediante oficio bajo radicado No. 2019-511-0147962 del día 2 de julio de 2019, solicitó dar impulso procesal de carácter perentorio y dar continuación al trámite de la actuación administrativa, toda vez que se evidencia inactividad procesal injustificada superior a 14 meses. (folio 47)

En concordancia con las anteriores actuaciones, el equipo auditor identifica ausencia de impulso procesal en diferentes etapas, hasta por un término de más de un (1) año, lo que perjudica al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una oportuna respuesta.

1.2.2.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente no se encuentra el registro completo, evidenciándose la ausencia de actuaciones desarrolladas dentro de la vigencia de 2016 a 2019, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio		Tipo de Recepción: 83
Número Expediente:		Actividad Comercial: MARQUETERIA
Número Radicado Sistema: 15725		Folios Iniciales: 4
Número Expediente Orfeo: 2015010880100021E		Total Folios: 19
Fecha Radicación: 19/12/2013		Localidad: USAQUEN
Número Radicado Queja Orfeo:		Barrio: BELLA SUJIZA
Fecha Terminación:		
Tema: LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO		
Dirección de los Hechos:		
Hechos:	DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTO POR EL SR. JULIO VICENTE SUÁREZ, EL CUAL FUE RADICADO EN ESTA ALCALDÍA LOCAL CON EL No.2013-012-016362-2.	
Observaciones:		
Asignado A:	OFICINA ASESORA JURIDICA - ROSAS HENAO ANGELA CRISTINA	

Seguimientos Primera Instancia

Seleccíonar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	19/12/2013	JUR	CAQ - COMUNICACION AL QUEJOSO			REALIZADA
☐	19/12/2013	JUR	RAD - RADICACION			PENDIENTE
☐	02/06/2015	JUR	REQ - REQUERIMIENTO DOCUMENTOS			PENDIENTE
☐	16/04/2015	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	19/03/2015	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES			REALIZADA
☐	13/03/2015	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA
☐	12/03/2015	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO			REALIZADA
☐	12/03/2015	JUR	CAQ - COMUNICACION AL QUEJOSO			REALIZADA
☐	23/01/2015	JUR	APE - ACTO DE APERTURA			REALIZADA
☐	01/10/2014	JUR	VIT - VISITA TECNICA			REALIZADA
☐	30/09/2014	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO			REALIZADA
☐	07/02/2014	JUR	CAQ - COMUNICACION AL QUEJOSO			REALIZADA

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 25/10/2022.

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Usaquén

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional 22-24, 219-18 y 222-23 de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

CARGO/PROFESIONAL	ESTADO DEL PROCESO DISCIPLINARIO	MOTIVO/HECHO
Profesional especializado código 222 grado 23	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades por la mora en el trámite de la actuación administrativa n. 5685 de 2010 adelantada por presunta infracción al régimen urbanístico y de obras en la calle 162 n. 8 f 52 de esa localidad
Profesional universitario profesional especializado 222-23	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades al presentarse mora e inactividad injustificada en el trámite del expediente no 6367-2014 que se adelantó por infracción al régimen de obras.
Profesional especializado código 222 grado 23 profesional especializado código 222 grado 24 profesional especializado código 222 grado 24	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades en el trámite de la actuación administrativa no. 24170 de 2016 que se adelantó por infracción al régimen de obras y urbanismo

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Además, se remitió las quejas con tramite de actuaciones administrativas, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	Hechos	Estado del Proceso
1	Presunta Irregularidades en el trámite de la querella 8553 de 2016 por perturbación a la posesión	Indagación Preliminar
2	Presunta irregularidad en el trámite de la querella por comportamientos contrarios a la convivencia - construcción	Indagación preliminar
3	Presuntas irregularidades en el trámite de querella administrativa No. 21328 por vulneración al régimen de obras del inmueble Edificio PH ubicado en la calle 127 A Bis No. 15 – 52 Edificio Country	Indagación preliminar

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existen tres (3) procesos disciplinarios relacionados con la gestión y tramite de actuaciones, el cual se encuentra en indagación preliminar, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones en especial en lo relacionado a la mora en el trámite de la actuación administrativa.

3. Actuaciones con posible pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la perdida de competencia y caducidad en la gestión y tramite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la perdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas desde la fecha de radicación de la queja hasta su última actuación administrativa.

Cuadro No. 3

Infracción al régimen de obras y urbanismo	
Años	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
3	230
4	253
5	277
6	175

7	103
8	34
9	15
10	3
Total general	1090

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Policial.

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa y de controle la materialización o configuración de esta causal.

Por otra parte, a través del correo electrónico del día 19 de octubre de 2022 la Dra. Cindy Stefany Heredia Leguizamón remitió a la oficina de control interno, base de datos con los expedientes que presentaron caducidad desde el año 2016 a la fecha y que se discriminan de la siguiente forma:

Cuadro No. 4

Termino desde la fecha de la radicación de la queja a la declaratoria de caducidad	No. de expedientes a los cuales se ha emitido resolución que declara caducidad
3	5
4	33
5	69
6	99
7	67
8	19
9	3
Total general	296

Fuente: Elaboración propia, datos remitos por la Alcaldía Local de Usaquén

De acuerdo con la información suministra por la Alcaldía Local se evidencia que se han ejecutado 296 resoluciones por el fenómeno de caducidad, frente a lo anterior se llama la atención para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios frente a la materialización de esta causal.

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la pérdida de competencia.

La Alcaldía Local no reporta pérdida de competencia en relación de expedientes con esta situación.

IV. Gestión de Riesgos.

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de inspección, vigilancia y control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Cuadro No. 5 Formato Matriz de riesgos.

Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	Muy Alta
	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.			
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG

Dentro del reporte de la matriz de riesgos correspondiente al primer cuatrimestre de la presente vigencia, no se evidencia anexos ni diligenciamiento de esta por parte de la Alcaldía Local, por tanto, no se logra identificar si materializo o no el riesgo en la Alcaldía de Usaquén.

En lo relacionado con los controles se identifican que los mismo presenta deficiencia en su diseño, ya que los mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo de igual forma por la naturaleza del proceso resulta pertinente y recomienda esta oficina el establecimiento e implementación de controles automáticos por su efectividad en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: "... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control", Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6 – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciará el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizará la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron prestamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa

				y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.
--	--	--	--	---

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG

Con lo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado a las actividades propias del proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño en especial el análisis de causas y responsables, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo.

Así las cosas, esta oficina recomienda a la Alcaldía Local coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes que requiere la gestión del riesgo de este proceso.

V. Hallazgos

1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 2016013890100228 Caso SI ACTUA 18651 – Obras y Urbanismo y No. 2015010880100021E Caso SI ACTUA I No. 15725– Establecimiento de Comercio.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*** Subrayado y negrilla fuera del texto

*...13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*** Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observó inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de un (1) año, perjudicando al ciudadano puesto que se está

viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

2. Incumplimiento en el procedimiento y debilidades en la identificación del predio y de los titulares con relación al expediente No. 2016013890100228 Caso SI ACTUA 18651 – Obras y Urbanismo

Con relación al expediente No. **2016013890100228 Caso SI ACTUA 18651 – Obras y Urbanismo**, se evidencio que desde la fecha de radicación de la queja 05/04/2016 se observa una falta de diligencia en el proceso de verificación del título de dominio del predio objeto de actuación, por lo que esta situación genera ausencia de impulso procesal y deficiencia en la efectividad de remisión de las comunicaciones, toda vez que de las actuaciones que se han desarrollado tales como auto de avóquese y resolución de suspensión y sellamiento de la obra han sido imposible comunicar a los presuntos infractores.

En este sentido, se observa incumplimiento al procedimiento establecido para la temática de obras GET-IVC-P035 con relación a las actividades “No. 2 INICIAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR: Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. (negrilla y subrayado fuera de texto) ... Actividad No. 5 PROYECTAR AUTO ORDENANDO SUSPENSIÓN DE OBRA Cuando existe incumplimiento señalado en la actividad 4, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033. Nota: el propietario y/o responsable podrá presentar la licencia de construcción durante la etapa preliminar. REGISTRO: Comunicaciones...” (negrilla y subrayado fuera de texto)

3. Falta de oportunidad en la citación para la notificación del auto de formulación de cargos en el expediente No. 2015010880100021E Caso SI ACTUA I No. 15725– Establecimiento de Comercio

El equipo auditor evidencio que en el auto de formulación de cargos con fecha del 19/10/2015, se remitió la citación de la notificación hasta el día 18 de marzo de 2016, es decir cuatro (4) meses después de haberse proferido el auto, desatendiendo el termino de 5 días señalados en el artículo 68 de la Ley 1437 de 201, la cual establece:

“ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Quando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

Situación que se presenta por la falta de control y seguimiento a los procesos sancionatorios, lo que conlleva a que la alcaldía no notifique oportunamente sus actos; desconociendo el derecho fundamental al debido proceso y contraviniendo los principios de eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

4. Debilidades en el procedimiento con relación al registro en el sistema SI ACTUA del expediente No. 2016013890100228 Caso SI ACTUA 18651 – Obras y urbanismo y 2015010880100021E Caso SI ACTUA I No. 15725 - Establecimiento de Comercio

El grupo auditor pudo observar que en el expediente enunciado no tiene el registro completo de actuaciones en el sistema SI ACTUA I, por lo que no existe una efectiva trazabilidad, generando incertidumbre en el debido funcionamiento de este.

Es de importancia señalar que los procedimientos establecidos para las conductas de urbanismo y establecimientos de comercio, con relación al registro de las actuaciones en el sistema SI ACTUA I, son determinados en las políticas de operación así: *“Las actividades relacionadas con este procedimiento deben ser registradas en el Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Polícivos.”*

5. Hallazgo por la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad.

El Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria - La Ley 1437 de 2011 establece: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.”*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.”

El equipo auditor observa que los expedientes enunciados en el numeral 3 del desarrollo del presente informe, se identificaron 296 expedientes con la configuración del fenómeno de la caducidad.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011. Dicha situación, refleja la ausencia de seguimiento, dilación, falta de supervisión y controles efectivos en el desarrollo de los procesos sancionatorios, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de los hallazgos en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- Atender las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno – sobre análisis de riesgos vistos en el cuerpo de este informe-, así como obtener asesoría y acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación para la adecuada administración de los riesgos y el diseño de sus controles.
- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que en la alcaldía local no realiza un debido registro en el sistema SI ACTUA I, en este sentido se recomienda a la Alcaldía Local dar cumplimiento a las políticas de operación de los procedimientos en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria.
- Se recomienda dar aplicabilidad a las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de

Documentación e Información - CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. *Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.*

- Se recomienda remitir las citaciones de los actos administrativos dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición, con el fin de custodiar los principios de eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
- Generar la conciencia colectiva entre los funcionarios que hacen parte de la oficina Jurídica del grupo de Gestión Policiva, mediante capacitaciones, talleres colectivos o el medio más idóneo, para que las actuaciones administrativas se desarrollen con el debido procedimiento establecido para dar un efectivo cumplimiento al ciudadano.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Elaborado por	Revisado y aprobado por
Firma Nombre: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Líder auditoria profesional OCI Diana Valentina Arévalo Bonilla - Apoyo auditoria – profesional OCI	Firma Nombre: Lady Johanna Medina Murillo Jefe Oficina de Control Interno
Fecha: Octubre 31 de 2022	Fecha: Octubre 31 de 2022

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Octubre 2022, Alcaldía Local de Usaquén
No. Expediente y SI ACTUA:	2016013890100228 SI ACTUA 18651

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	X		Folio 1	oficio con radicado No. 20160120037862 con fecha del 05/04/2016
Inicio de la averiguación preliminar Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. Auto de pruebas – Comunicaciones	Profesional especializado grado 219-18	X		Folio 8	Acta de apertura del 27/04/2016. No se evidencia visita técnica de verificación. No se evidencia oficios de entidades pertinentes.
Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. Cuando no hay mérito para la	Profesional universitario grado 219 – 18.	X		Folios 11-12	No se evidencia visita técnica de verificación. Resolución 090 del 27/04/2016 Se evidencia visita técnica hasta el 23/11/2017, posterior al sellamiento.

formulación de cargos, se proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados. Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033. Auto de trámite – comunicaciones					
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo		x		No se evidencia
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.					
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica

Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.					No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

PREGUNTAS DE LA OCI Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL

1. ¿Por qué motivo no se evidencia informe técnico enunciado en el radicado No 20160120208101 con fecha del 21/04/2016? (Folio 6) De manera atenta sírvase remitir la presente visita enunciada.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN: *“Se evidencia a folio 5 acta de reunión la cual se señala la visita al sitio, escrito en el cual se realizó descripción de los hechos presentados en el lugar, la misma es utilizada como insumo para la respuesta emitida a folio 6 con radicado No 20160120208101 con fecha del 21/04/2016. De igual manera, a folio 6 se hace referencia a la “visita realizada”, no a un informe técnico que se haya ordenado o adelantado.”*

2. A folios 11 y 12 del expediente se soporta resolución No. 090 del 27 de abril de 2016 por el cual se ordena suspensión y sellamiento de obra objeto de actuación.

¿Por qué motivo no se soporta comunicación a las partes de la resolución en mención?

De manera atenta sírvase remitir resolución completa, toda vez que no se encuentra completa el contenido de esta.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL: *“Revisado el plenario se evidencia que no hay claridad del presunto infractor en el entendido que la resolución No. 090 del 27 de abril de 2016, hace referencia como contraventor al señor José Rodríguez Vargas, pero este funge a la vez como quejoso así se observa a folio 1, por otro lado, a folio 5 (reverso) el señor José Rodríguez indicó que el predio es de propiedad del señor Primitivo Rodríguez, adicional a esto, a folio 7 (reverso) Acta de sellamiento en la parte de observaciones, se señaló al señor Luis Antonio Mora, como propietario del predio.*

Frente a la solicitud de aportar copia íntegra de la resolución, de esta se allega copia digitalizada – formato PDF, en 7 folios.”

3. ¿Por qué motivo no se ha emitido auto de formulación de cargos, siendo que la visita técnica con fecha del 23 de noviembre de 2017 precisa que existe una estructura clandestina?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL: *“De conformidad con lo anterior, es importante señalar que a hoy no hay claridad de quien es el presunto infractor de la ocupación, misma que al no contar con nomenclatura ha dificultado su individualización, lo que resulta necesario para poder emitir formulación de cargos, de conformidad con los presupuestos que desarrolla el derecho fundamental al debido proceso, así como también lo estipulado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011. Sobre el particular debo informarle que, se emitió orden de trabajo 0922-2022 con la finalidad de realizar visita técnica a efectos de poder terminar en esencia factores de tiempo, modo, lugar y personas naturales o jurídicas objeto de investigación. Esto con el propósito de poder adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de la actuación administrativa que se surte.*

Por último, se pone de presente que la información suministrada se puede corroborar de manera directa en el expediente objeto de análisis. Sin perjuicio de la información adicional que se requiera o deseé obtener”.

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Octubre 2022, Alcaldía Local de Usaquén
No. Expediente y SI ACTUA:	2015010880100021E No. de SI ACTUA 15725

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	Derecho de petición con radicado No. 20130120163622 con fecha del 19/12/2013
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Folios 5,9, 12	El día 01 de octubre de 2014 la ingeniera de apoyo realiza visita técnica al establecimiento de comercio Vidrios y marquetería ubicado en la Av. Carrera 9 No. 131 A – 77. El día 23 de enero de 2015, la alcaldesa local expidió auto que avoca conocimiento. A través del oficio con radicado No. 20150130111211 con fecha del 12/03/2015 la alcaldesa local remite al presunto infractor comunicación sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio para el predio objeto de actuación
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folio 5	El día 01 de octubre de 2014 la ingeniera de apoyo realiza visita técnica al establecimiento de comercio Vidrios y marquetería ubicado en la Av. Carrera 9 No. 131 A – 77.
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x			
Verificar si el investigado cumple con los requisitos.	Profesional especializado	x			

Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad.	grado 219 – 18.				
si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados					
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 21-22	El día 19 de octubre de 2015 la alcaldesa local emitió auto en la cual dispuso formular pliego de cargos en contra del señor José Alberto Rodríguez Vásquez
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente.					
Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo		x	Folio 23	Por medio del oficio con radicado No. 20160130154331 con fecha del 18/03/2016 se remite al presunto infractor notificación sobre el auto de pliego de cargos. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de la empresa 472 con el radicado asociado sin firma de recibido.
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas.					
La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días.					
Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días					
Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		Mediante oficio con radicado No. 20175110111582 con fecha del 28/06/2017 el presunto infractor allego a la Alcaldía Local oficio de descargos Frente a lo expuesto, no se expidió auto de decreto de pruebas ni se cerro la etapa probatoria.

Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente				No aplica

	Consejo de Justicia)				
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación-Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente					
	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- El día 19 de octubre de 2015 la alcaldesa local emitió auto en la cual dispuso formular pliego de cargos en contra del señor José Alberto Rodríguez Vásquez en condición de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la avenida carrera 9 No. 131 A – 77 por el incumplimiento de las normas referentes al uso del suelo descritos en la ley 232 de 1995.

Por medio del oficio con radicado No. 20160130154331 con fecha del 18/03/2016 se remite al presunto infractor notificación sobre el auto de pliego de cargos. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de la empresa 472 con el radicado asociado sin firma de recibido.

De acuerdo con lo anterior ¿Por qué motivo se remitió hasta después de cuatro meses la citación al presunto infractor, para la notificación del auto de formulación de cargos?

2. ¿Por qué motivo no se proyectó auto de decreto de pruebas o de cierre de etapa probatoria, siendo que el presunto infractor presentó descargos y se observan unas visitas técnicas posterior a estos, siendo que lo ideal es decretar las visitas técnicas por auto?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL PREGUNTAS 1 Y 2: *“Sobre el particular, es preciso manifestar que, en atención a la fecha de la que datan el auto de formulación de cargos y la citación para notificación personal (2015), no contamos con elementos de juicio necesarios para dar una respuesta veraz respecto a las circunstancias que generaron retraso en el impulso del expediente. No obstante, resulta necesario dar a conocer que, para el año 2020 fecha en la que iniciamos nuestra administración contábamos con 4886 actuaciones activas, lo que requirió implementar un plan de depuración con la finalidad de impulsar los expedientes que se encontraban en curso en el área de gestión policiva de la entidad. Es probablemente debido al alto volumen de expedientes en curso que la identificación y trámite de algunas actuaciones se ha visto retrasada.*

Ahora bien, al revisar el expediente No. 022 de 2015 se logró establecer que ninguno de los funcionarios o contratistas que fueron responsables o tuvieron relación con el expediente desde la vigencia 2015, año en el que se expidió el acto administrativo a notificar, a la 2018 fecha en la que se practicó la última visita técnica al establecimiento de comercio, se encuentran con contrato o vinculación vigente con la entidad, por lo que no fue posible solicitar un informe detallado que permita establecer con certeza los motivos por los cuales no se realizó el respectivo impulso dentro del tiempo correspondiente.”

3. ¿Porque motivo no se ha realizado impulso procesal desde la visita técnica del 24 de mayo de 2018?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“El expediente No. 022 de 2015, actualmente se encuentra en trámite de revisión y corrección el proyecto del auto que decreta pruebas, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20175110111582 del 28 de junio de 2017 el señor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.083.685, en el ejercicio del derecho de defensa, presentó descargos frente al cargo único formulado en su contra en el Auto de Pliego de Cargos No. 23 del 19 de octubre de 2015 y solicitó la práctica de la prueba testimonial para lo cual aportó la información de dos (2) testigos, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 131 A – 77.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este ente local pone de presente que la información se puede corroborar de manera directa en el expediente de la actuación administrativa que se adelantó. Sin perjuicio de la información adicional que se requiera o desee obtener.”